

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**

DEJA CONSTANCIA:

Que el día 04 de diciembre de 2019, se presentó jornada del Paro Nacional, por lo tanto los autos dictados el 03 de diciembre de 2019, son publicados en estados el 5 de diciembre de 2019, momento desde el cual empezará a correr los términos legales.

San Juan de Pasto, 5 de diciembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 205

Fecha: 04/12/19

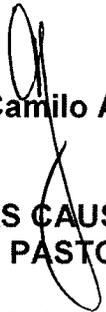
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00164	Ejecutivo Singular	SONIA ROCIO VALENCIA CEBALLOS vs JOSE RICARDO RODRIGUEZ	Auto admite sustitución poder	03/12/2019
5200141 89001 2017 00706	Ejecutivo Singular	COOPETROL vs JHON MORENO OSORIO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	03/12/2019
5200141 89001 2017 01192	Ejecutivo Singular	VICENTE ARTURO - LOPEZ DELGADO vs ADOLFO-VALLEJO	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2017 01192	Ejecutivo Singular	VICENTE ARTURO - LOPEZ DELGADO vs ADOLFO-VALLEJO	Auto modifica liquidacion credito	03/12/2019
5200141 89001 2017 01234	Ejecutivo Singular	ROBERTO ANIBAL TORRES TENGANAN vs FERNANDO AMERICO DELGADO ORTEGA	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2018 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JULIO HUMBERTO VEGA VEGA	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2018 00626	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CARINE DAYLOREN GUERRA BOTINA	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2018 00833	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto requiere parte	03/12/2019
5200141 89001 2019 00202	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs NANCY DE FATIMA MORAN VIVEROS	Auto termina proceso por pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00572	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs FABIO ANDRES GELPUD TIMANA	Auto libra mandamiento pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00572	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs FABIO ANDRES GELPUD TIMANA	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2019 00573	Ejecutivo Singular	MARIO FABIAN - CASTRO GALLARDO vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2019 00573	Ejecutivo Singular	MARIO FABIAN - CASTRO GALLARDO vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto libra mandamiento pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00574	Ejecutivo Singular	sociedad bayport vs GERMAN EMIRO CORAL MUÑOZ	Suscita conflicto de competencia	03/12/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00575	Ejecutivo Singular	NANCY CRISTINA - BURGOS CORDOBA vs EDGAR PATRICIO REGALADO ORTIZ	Auto libra mandamiento pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00575	Ejecutivo Singular	NANCY CRISTINA - BURGOS CORDOBA vs EDGAR PATRICIO REGALADO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2019 00576	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO - ANDRADE CASTRO vs FABIAN ESTEBAN PARRA CEDEÑO	Auto rechaza demanda	03/12/2019
5200141 89001 2019 00577	Ejecutivo Singular	ANYELI PATRICIA ESTRADA CANCHALA vs MIRIAM DEL SOCORRO - MEDECIS BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2019 00577	Ejecutivo Singular	ANYELI PATRICIA ESTRADA CANCHALA vs MIRIAM DEL SOCORRO - MEDECIS BENAVIDES	Auto libra mandamiento pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00578	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA vs MARIA FRANQUELINE - OSORIO RUIZ	Auto inadmite demanda	03/12/2019
5200141 89001 2019 00579	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO ESTRADA BURGOS vs RICARDO LÓPEZ NARVAEZ	Auto libra mandamiento pago	03/12/2019
5200141 89001 2019 00579	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO ESTRADA BURGOS vs RICARDO LÓPEZ NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	03/12/2019
5200141 89001 2019 00580	Ejecutivo Singular	DEYBI ALEXANDER PIALEJO vs JAVIER FRANCISCO - ENRIQUEZ INSUASTY	Auto rechaza por competencia	03/12/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 3 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución de poder. Sírvasse proveer. (folios 51 - 52 del cuaderno principal). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00164
Demandante: Sonia Rocio Valencia Ceballos
Demandada: Jose Ricardo Rodriguez chavez

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

El presente auto, no interrumpe ni modifica el término del requerimiento de la providencia del 30 de Octubre del año en curso, y así se advertirá a la parte actora.

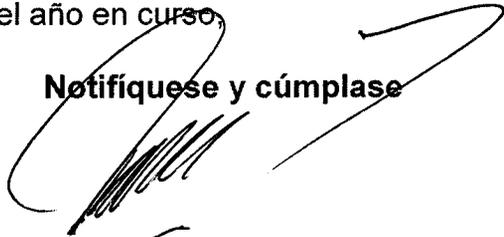
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Christian Camilo Ruiz Guerrero, identificado con C.C. No. 1.085.322.482, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que el presente auto no interrumpe ni modifica el término del requerimiento de la providencia del 30 de Octubre del año en curso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de Diciembre de 2019


Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00706
Demandante: Coopetrol.
Demandados: John Alver Moreno y Fortunato Vivanco Cárdenas.

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 17 de Julio de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los dineros legamente embargables, que existan en cuentas de ahorros, corrientes, CDT.s y demás títulos de depósito en el Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Caja Social, cuyo titular sea el demandado John Alver Moreno Osorio y el embargo y secuestro de los dineros legamente embargables, que existan en cuentas de ahorros, corrientes, CDT.s y demás títulos de depósito en el Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Caja Social, cuyo titular sea el demandado Fortunato Ignacio Vivanco Cárdenas.. Oficiese a costa de la parte interesada.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO.- En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de Diciembre de 2019



Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (Fl. 47 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2017-01192

Demandante: Vicente Arturo López

Demandado: Raúl Vallejo Díaz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL				\$		3.600.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 93.828,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 103.881,00
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 100.485,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 103.834,50
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 100.485,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 102.207,00
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 102.207,00
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 96.660,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 98.347,50
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 94.320,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 96.580,50
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 96.208,50
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 88.242,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 96.162,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 92.160,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 95.046,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 91.260,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 93.139,50
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 92.721,00
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 89.145,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 91.279,50
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 87.705,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 90.210,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 89.094,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 82.740,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 90.070,50
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 86.940,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 89.931,00
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 86.850,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 89.652,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 89.838,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 86.940,00

01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 88.815,00
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 85.635,00
01/12/2019	04/12/2019	4	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 11.346,00
DIAS						1.037
INTERESES MORATORIOS					\$	3.173.965,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	6.773.965,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiéndole que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.600.000 como capital, más \$3.173.965,50 como intereses moratorios hasta el 04/12/2019; para un total de \$6.773.965,50 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 4 de Diciembre de 2019 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Folio 1 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2017-01192
Demandante: Vicente Arturo López
Demandado: Raúl Vallejo Díaz

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el señor Raúl Vallejo Díaz en su calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$10.500.000,00

Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de Diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 410.000
GASTOS DEL PROCESO	\$10.000
TOTAL	\$ 420.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2017-01192
Demandante: Vicente Arturo López
Demandado: Raúl Vallejo Díaz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de Diciembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fl. 8 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01234
Demandante: Roberto Aníbal Torres Teganan
Demandado: Fernando Américo Delgado

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

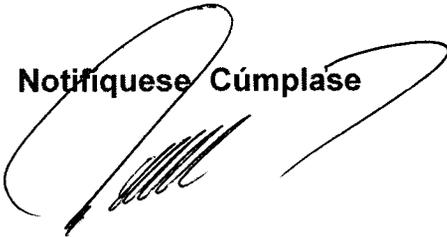
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posean el demandado Fernando Américo Delgado en cuentas de ahorro y/o corrientes en el Banco Bancolombia, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud oficiése al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (cuenta No. **520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **20.223.000,00**


Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de Diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fl. 5 cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00250
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Luz Marina Botina Anganoy y Julio Humberto Vega Vega

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posean los demandados LUZ MARINA BOTINA ANGANOY y JULIO HUMBERTO VEGA VEGA en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos AV Villas y Bogotá, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 6.422.409,00**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre de los demandados LUZ MARINA BOTINA ANGANOY y JULIO HUMBERTO VEGA VEGA se encuentren en los Bancos AV Villas y Bogotá, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 6.422.409,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fl. 1 cuaderno de medidas cautelares). Sírvese Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00626
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Carine Dayloren Guerra Botina

Pasto (N.), tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

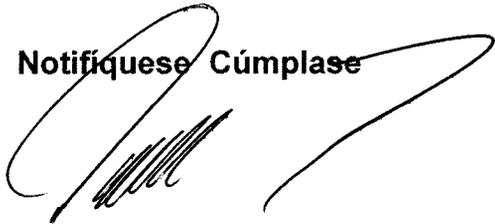
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

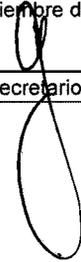
RESUELVE

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Carine Dayloren Guerra Botina de las siguientes características: Placa JZE20E, Clase Motocicleta, Marca Suzuki, Modelo 2017, Línea Ax4, Color Negro, No. Motor E467-256311, No. Chasis 9FSNE43B1HC159604.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (N) a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte ejecutante revoca y confiere poder (fls. 22 a 25 del cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00833

Demandante: La Cigarra S.A.S.

Demandado: Luis Edgar Reina Figueroa

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede, el extremo de la parte demandante, revoca el mandato conferido a la a la abogada Yvete Liliana Saldaña Argoty.

*El Artículo 76 del C. G del P. determina: "Terminación del Poder. El poder termina con la **radicación** en secretaría del **escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"*

En consecuencia el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó a la abogada Yvete Liliana Saldaña Argoty.

Además, la parte demandante confiere poder a la abogada Johana Cristina Ortiz Canchala, con T. P. 196.228 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por otro lado, una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 1 año, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la a la abogada Yvete Liliana Saldaña Argoty.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la Johana Cristina Ortiz Canchala, con T. P. 196.228 del C.S. de la J., para que actué en el presente asunto en representación de La Cigarra S.A.S., en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 22 de octubre de 2018, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de diciembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00202

Demandante: Gladys Ortiz Benavides

Demandadas: Nancy de Fátima Moran Viveros y Rosalba Viveros de Moran

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Gladys Ortiz Benavides a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a las señoras Nancy de Fátima Moran Viveros y Rosalba Viveros de Moran por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (pagaré), razón por la cual en autos de 14 de mayo de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada Rosalba Viveros de Moran se notificó personalmente del mandamiento de pago, y dentro del término otorgado presentó contestación a la demanda.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la demandada Rosalba Viveros de Moran informa que se ha realizado el pago total de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la señora Gladys Ortiz Benavides contra Nancy de Fátima Moran Viveros y Rosalba Viveros de Moran.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 14 de mayo de 2019, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Nancy de Fátima Moran Viveros y Rosalba Viveros de Moran, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No.240-2979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de diciembre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00572
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fabio Andrés Gelpud Timana

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Fabio Andrés Gelpud Timana, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.472.816,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 a la tasa resultante de adicionar + 6.5 puntos a la D.T.F.E.A. establecida por el Banco de la Republica o al máximo legal autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia, más los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; mas \$26.922,00 por otros conceptos.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Jorge Luis Peña Chamorro con T.P. 156.475 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00572
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fabio Andrés Gelpud Timana

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y cualquier otro producto legalmente embargables que Fabio Andrés Gelpud Timana posea en el Banco Agrario de Colombia S.A.

En tal virtud oficiase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 13.642.079,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00573
Demandante: Mario Fabián Castro Gallardo
Demandada: Adriana Vallejos Meza

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Mario Fabián Castro Gallardo y en contra de Adriana Vallejos Meza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Nelson Enríquez Martínez, con T.P. No. 125.266 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2019

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00573
Demandante: Mario Fabián Castro Gallardo
Demandada: Adriana Vallejos Meza

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Adriana Vallejos Meza sobre el vehículo automotor tipo automóvil, marca Hiunday, color azul, de placas CFJ909 de Pasto.

En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciase a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4º07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibicion de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

El vehículo deberá ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I. Se advierte que dicho parqueadero solo estará habilitado hasta el 31 de diciembre del año que avanza.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual ha sido remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00574
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: German Emiro Coral Muñoz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, el que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, despacho que con auto de 7 de noviembre de 2019, resolvió rechazar la demanda, al considerar que el la direccion de notificaciones del demandado pertenece a la comuna siete (7).

De la revisión del libelo de postulación, se observa que las direcciones para efectos de notificar a la parte demandada son: Calle 16 No. 32-27 San Ignacio—Comuna 7, y Calle 19 No. 23-00 - Comuna 1, por ende la competencia se torna concurrente entre los Juzgados Civiles Municipales y este Despacho; sin embargo, el demandante al dirigir la demanda al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL PASTO - NARIÑO (REPARTO), convirtió la competencia en privativa o excluyente, razón por la cual el asunto de marras debe ser asumido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, conforme a lo reglado por el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P, que en su parte pertinente dice “(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)*”, pues la elección del actor no puede ser desconocida por el Juez, y en consecuencia NO le corresponde a esta judicatura tramitar el presente asunto.

Así las cosas, es del caso suscitar conflicto negativo de competencia, para que sean los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), quienes lo diriman en la forma consagrada en el artículo 139 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSCITAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, para que sea el superior funcional quien lo dirima.

SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00575
Demandante: Nancy Cristina Burgos Córdoba
Demandado: Edgar Patricio Regalado Ortiz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Nancy Cristina Burgos Córdoba y en contra de Edgar Patricio Regalado Ortiz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$700.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- b) \$300.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2, más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Rodolfo Nelson Osorio Guerrero, con T.P. No. 320.570 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00575
Demandante: Nancy Cristina Burgos Córdoba
Demandado: Edgar Patricio Regalado Ortiz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Edgar Patricio Regalado Ortiz sobre el vehículo automotor de placas BEC037 de Santa fe de Bogotá, Marca Chevrolet Swift, color plata, modelo 1994.

En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciase a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23 B No. 4ª07 telefono 3174019265-3045201325, correo maruchabar8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado.

El vehículo deberá ser depositado en el parqueadero Judicial Nissi S.A.S. identificado con Nit 901192628-6, Representante Legal Fabián Lagos Rojas, Ciudad Pasto Manzana 10 casa 23 Barrio La Minga, Ciudad Ipiales Manzana D casa 22 Barrio Caminos de Aragón I. Se advierte que dicho parqueadero solo estará habilitado hasta el 31 de diciembre del año que avanza.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Cañijo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00576
Demandante: Carlos Alberto Andrade Castro
Demandado: Fabián Esteban Parra Cedeño

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Tamasagra, que corresponde a la comuna 6¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

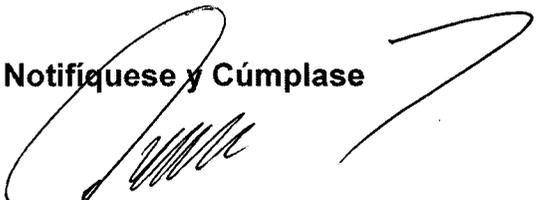
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p> 
--

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00577
Demandante: Angely Patricia Estrada Cánchala
Demandadas: Rosa Milena Lagos Medicis y Miriam del Socorro Medicis Benavides

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Angely Patricia Estrada Cánchala y a cargo de Rosa Milena Lagos Medicis y Miriam del Socorro Medicis Benavides para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2017 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado José Ignacio Rosero Ordoñez portador de la T.P. No. 123.876 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00577

Demandante: Angely Patricia Estrada Cánchala

Demandadas: Rosa Milena Lagos Medicis y Miriam del Socorro Medicis Benavides

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada Rosa Milena Lagos Medicis como funcionaria adscrita a Corponariño.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador de Corponariño, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$6.420.000,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2019-00578
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: María Franqueline Osorio Ruiz

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa que las pretensiones no son claras y precisas por cuanto respecto al pagaré No. 8312-320008057 se pretende se libre mandamiento de pago por intereses corrientes desde el 6 de marzo hasta el 29 de agosto de 2019, cuando el título valor presenta como fecha de vencimiento el 15 de abril de 2019.

En cuanto al pagaré sin número, se solicita se libre mandamiento de pago por una suma de dinero superior a la consignada en el título, más intereses moratorios desde el 30 de enero de 2019, cuando la obligación se hacía exigible el 30 de agosto de 2019.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, aclarando las pretensiones, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00579
Demandante: José Antonio Estrada Burgos
Demandado: Ricardo López Narvárez

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de José Antonio Estrada Burgos y en contra de Ricardo López Narvárez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde 19 de junio de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2019 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados al máximo legal permitido.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

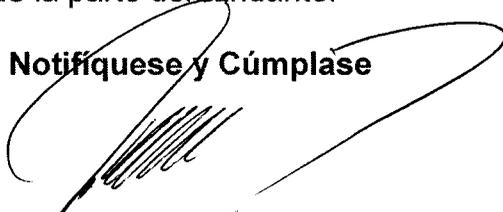
SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Álvaro Fernando Díaz Moreno portador de la T.P. No. 209.560 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2019

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00579

Demandante: José Antonio Estrada Burgos

Demandado: Ricardo López Narváez

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

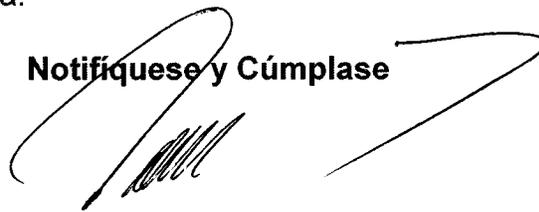
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado Ricardo López Narváez de las siguientes características: Marca Chevrolet, Línea Aveo Family, Modelo 2011, Color Rojo Velvet, Carrocería Sedan, Placas AUY272, servicio particular.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito Municipal de Pasto (N) a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>



Informe Secretarial. Pasto, 3 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00580

Demandante: Silvio Hernando Martínez Aguirre

Demandado: Javier Francisco Enríquez Insuasty

Comuna: 9

Pasto (N.), tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

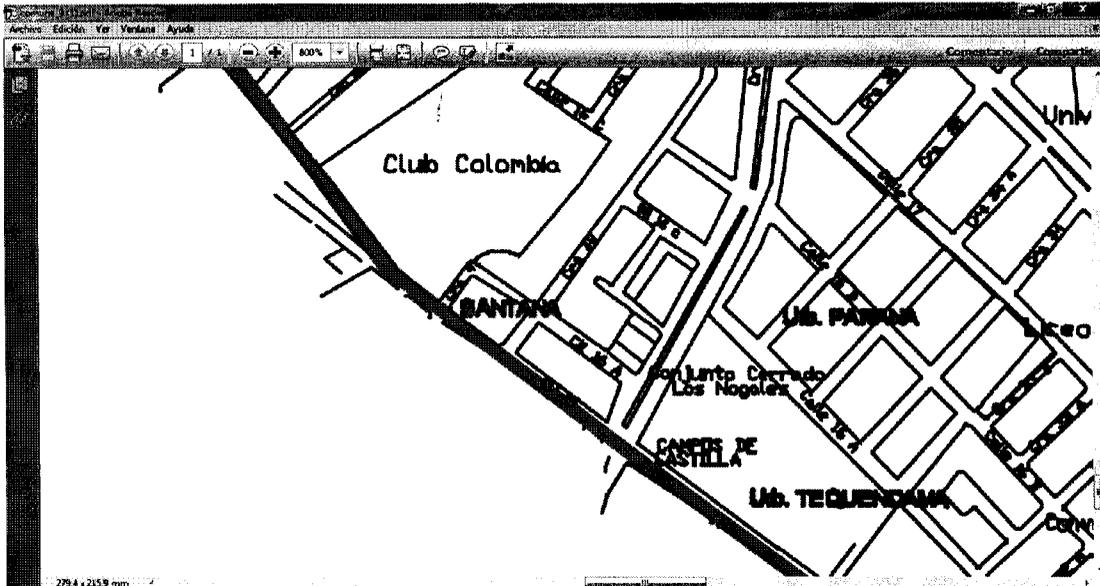
En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, corresponde a la comuna 9¹ (Carrera 40 No. 16-30 Apartamento 14-02 Panamericana Edificio Campos de Castilla)

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>



En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 9 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2019

Secretaria